



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 3750

Santiago, 26 de noviembre de 2015

Señor
Stefano Perretta
Presente

De mí consideración:

En relación a la solicitud ingresada al Banco Central de Chile (BCCCh) con fecha 2 de noviembre de 2015, en el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia), referente a: *"Necesito por favor acceso al índice de paridad Peso - Franco oro. No está publicado en los índices diarios de la página web.*

Agradecería también, tener acceso a la resolución que indica la fórmula de cálculo para la conversión.

Como referencia, se trata de la medida referida en el D.L. 2.222 (Ley de Navegación) mencionada en el artículo 145 (Número 5 en lo particular)."

Al respecto, conviene precisar a título de orientación general que el artículo 145 N° 5 del D.L. 2.222 que sustituye la Ley de Navegación, dispone las limitaciones de la responsabilidad civil del propietario, armador u operador de la nave o artefacto naval, por los daños derivados de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas, hasta un máximo equivalente en moneda nacional a dos mil francos por tonelada de registro de la nave o artefacto naval, causante de los perjuicios. En este contexto, el numeral 5° de la señalada norma, establece que el franco mencionado en este artículo será una unidad constituida por sesenta y cinco miligramos y medio de oro fino de novecientas milésimas.

Ahora bien, en cuanto a su solicitud de acceso a la información me permito informarle que, en relación con el artículo 91 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC) contenida en el ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, que establece las funciones y atribuciones específicas, conferidas al Instituto Emisor, contenidas en otros textos legales dictados con anterioridad y que se determinó mantener vigentes al dictarse la LOC, no se contempla el D.L. 2.222, de manera que al Banco no le corresponde ejercer la atribución contenida en la señalada legislación, en razón de haber sido derogada orgánicamente al entrar en vigencia la LOC.

La señalada interpretación, se encuentra ratificada en el considerando 28 de la sentencia dictada por H. Tribunal Constitucional, de fecha 20 de septiembre de 1989, al declararse inconstitucional la disposición primitiva de la LOC que disponía la vigencia de todas aquellas disposiciones legales que no fueran contrarias a sus normas, sin precisar las mismas



BANCO CENTRAL DE CHILE

de manera determinada. De esta forma, por el artículo 1° letra c) de la ley N° 18.970, se agregó el actual artículo 91 de la LOC, que estableció taxativamente las facultades y atribuciones del Instituto Emisor contenidas en otros textos legales que se determinó mantener vigentes, lo que produjo en consecuencia la derogación orgánica de todas aquellas otras normas que no mencionó expresamente dicho precepto legal, entre las que se encuentra la que se cita en su solicitud de información, como ya se dijera, del mismo modo que la contemplada en su artículo 168 referida a esa materia y al rol que correspondía al Banco antes de la citada derogación orgánica.

A mayor abundamiento, este criterio aparece recogido en forma expresa en el Dictamen 11.868, de 2010, de la Contraloría General de la República que expresa, en lo que interesa que “conforme a la normativa contenida en la ley N° 18.840, en particular lo prevenido en su artículo 91, el Banco Central de Chile dejó de tener atribuciones sobre la materia”, por lo que no le corresponde establecer la citada paridad.

En consecuencia, no es posible entregarle la información que solicita, conforme no corresponde a una paridad que calcule el Banco Central de Chile.

Por último, en cuanto a la resolución que solicita, atendido que el Banco carece de atribuciones en la actualidad para determinar la Paridad Peso – Franco Oro, se consigna que no podría emanar del Banco tal instrucción, por lo que no está en su poder.

En todo caso, en el sitio electrónico institucional del Banco, en la sección estadística puede consultarse el valor de la Onza Troy de Oro, como parte de los indicadores económicos diarios, lo que pudiere resultar de utilidad para su consulta.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente.
Jefe de Unidad de Acceso a la Información